

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor juez con solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante, al igual con solicitud de practica de pruebas por el mismo. Para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escritos enviados a través del correo institucional del Juzgado, el Dr. JAIRO FRANCO ANGULO, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesta que es defensor publico en Bucaramanga y el día 17 de noviembre del presente año seta en turno (1) URI, así mismo en escrito presentado el 09 de noviembre de 2023 reitera la solicitud de aplazamiento y manifiesta que en días posteriores allegara las copias de las actas de audiencia realizadas.

Analizada la solicitud del apoderado de la señora LILIA PARDO AGUILERA, se observa que la misma se radica antes de iniciar la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P y partiendo del principio de la buena fe, encuentra justificado el motivo invocado por el Dr. JAIRO FRANCO ANGULO, por lo cual se accede a la solicitud de aplazamiento.

Por otra parte, el apoderado en el mismo escrito solicita se decrete la recepción del testimonio del señor DANIEL O DANY RODRIGUEZ HERNANDEZ, como prueba sobreviniente, la cual, desde ya, se indica que será denegada teniendo en cuenta lo siguiente:

“una prueba sobreviniente” no constituye argumento de peso para exigir la incorporación de una prueba al proceso, porque per se, le es reprochable a la parte misma y a su apoderado la falta de diligencia en su consecución, solicitud y aporte temporáneo. (...) ¹

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón a que dicha prueba pudo ser de conocimiento de la parte demandante antes de instaurar el proceso y al no observarse como una prueba oculta o que hubiese surgido dentro del mismo, debió solicitarse su práctica dentro de las oportunidades procesales señaladas para cada una de las partes en el artículo 173 del C.G.P; so pena que no sean apreciadas por el juez.

¹ Magistrado Ponente: **CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**, Rad. No.:

Por ultimo y ante el deber que impone la ley a toda persona de rendir testimonio que se le pida de acuerdo con el artículo 208 del C.G.P., se procederá a citar nuevamente en su oportunidad al testigo **LUCIO PARDO AGUILERA**, poniéndole de presente las consecuencias de la inasistencia a la audiencia a rendir testimonio, consagradas en el artículo 218 Ibidem. Ya que si bien la familia del susodicho pone de presente que no permiten que el mismo se presente, porque presuntamente no está en condiciones para cumplir con el presente proceso, no menos cierto es que ante la no comparecencia de este y a solicitud de la parte interesada en el testimonio, se podrá ordenar la conducción de este a la audiencia si fuera factible.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, citada a la hora de las nueve de la mañana (9.00 a.m.) del DIECISIETE (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de prueba sobreviniente, consistente en la partica del testimonio del señor DANIEL O DANY RODRIGUEZ HERNANDEZ. por lo dicho en precedencia.

TERCERO: Teniendo en cuenta la disponibilidad de agenda del despacho, señalar la hora de las **nueve de la mañana (9.00 a.m.) del día ocho (08) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P dentro del proceso de la referencia, fijada en auto de fecha 30 de marzo de 2023.

CUARTO: Por secretaria realícese la citación del testigo LUCIO PARDO AGUILERA, haciendo las advertencias de que trata el artículo 218 del C.G.P y remitiendo la misma al apoderado de la parte activa, para que proceda a su notificación, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez